

SEMINARIO ON LINE

14 de mayo de 2020

Normas tributarias que modifican la LIR y los plazos de vencimientos a raíz de la extensión del Estado de Emergencia Nacional



CPCC JOSE LUIS GARCIA QUISPE



CPCC JOSE LUIS GARCÍA QUISPE (Ponente)

Contador Público por la Universidad Nacional Federico Villarreal • Auditor General en el Grupo Pacífico SAC • Asesor Contable Tributario del Instituto Pacífico (Revista Actualidad Empresarial) • Ponente permanente en NIIF y Tributación en los distintos Colegios de Contadores Públicos del Perú • Miembro del Comité Técnico de Tributación de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú JDCCPP • Ponente en Convenciones Nacionales TRIBUTA y CONANIIF • Ex docente universitario en la UNMSM, UNFV, UIGV, UTP y otros • Coautor de obras en materia Contable Tributaria • Experiencia profesional desde 1992 en contabilidades de empresas del rubro comercial, industrial, financiero, cooperativas y servicios.

MEDIDAS RELATIVAS A LA GARANTÍA DE PAGO A LOS/AS TRABAJADORES/AS

Decreto Legislativo N° 1499
(10-05-2020)

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y FISCALIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIO LABORALES DE LOS/AS TRABAJADORES/ AS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID - 19

MEDIDAS RELATIVAS A LA GARANTÍA DE PAGO A LOS/AS TRABAJADORES/AS

Decreto Legislativo N° 1499 (10-05-2020)

Pago de remuneraciones y beneficios sociales

A partir del 11-05-2020, es obligatorio sea a través de las Entidades del Sistema Financiero

Fuera del SF se presume no realizado, salvo prueba en contrario

Multa conforme al Reglamento de la LGIT (DS 019-2006-TR)

No aplicable cuando se trata de remuneraciones en especie

CTS se sigue rigiendo en base al DS 001-97-TR

Zona geográfica y actividad económica

Vigencia permanente a partir del 11-05-2020

REGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACION Y MODIFICACION DE PLAZOS DE DEPRECIACION

Decreto Legislativo N° 1488
(10-05-2020)

Dirigido a contribuyentes del Régimen General

REGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACION Y MODIFICACION DE PLAZOS DE DEPRECIACION

Decreto Legislativo N° 1488 (10-05-2020)

Régimen
Especial de
Depreciación

EDIFICIOS Y
CONSTRUCCI
ONES

Depreciación en un 20%: producción de rentas gravadas de tercera categoría y cumplan con las siguientes condiciones

a) La construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2020.

b) Hasta el 31 de diciembre de 2022 la construcción tuviera un avance de obra de por lo menos el ochenta por ciento (80%). - conformidad de obra -

también puede ser aplicado por los contribuyentes que, durante los años 2020, 2021 y 2022, adquieran en propiedad los bienes que cumplan las condiciones previstas en los literales a) y b). No se aplica lo previsto en el presente párrafo cuando dichos bienes hayan sido construidos total o parcialmente antes del 1 de enero de 2020.

REGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACION Y MODIFICACION DE PLAZOS DE DEPRECIACION

Decreto Legislativo N° 1488 (10-05-2020)

Régimen
Especial de
Depreciación

EQUIPOS DE
PROCESAMIE
NTO DE
DATOS

	BIENES	PORCENTAJE ANUAL DE DEPRECIACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE
1	Equipos de procesamiento de datos	50,0%
2	Maquinaria y equipo	20,0%
3	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), con tecnología EURO IV, Tier II y EPA 2007 (a los que les es de aplicación lo previsto en el Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM), empleados por empresas autorizadas que presten el servicio de transporte de personas y/o mercancías, en los ámbitos, provincial, regional y nacional.	33,3%
4	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de embolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico).	50,0%

*A PARTIR DEL PERIODO 2021
Bienes adquiridos en el 2020 y 2021
Hasta que el bien sea depreciado totalmente*

REGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACION Y MODIFICACION DE PLAZOS DE DEPRECIACION

Decreto Legislativo N° 1488 (10-05-2020)

Régimen
Especial de
Depreciación

VEHICULOS
DE
TRANSPORTE
TERRESTRE

Durante los ejercicios gravables 2021 y 2022, los bienes que se señalan a continuación, que al 31 de diciembre de 2020 tengan un valor por depreciar, se depreciarán aplicando sobre su valor el porcentaje que resulte de la siguiente tabla:

	BIENES	PORCENTAJE ANUAL DE DEPRECIACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE
1	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) que sean parte del activo fijo afectado a la producción de las rentas de establecimientos de hospedaje, de agencias de viaje y turismo, o de restaurantes y servicios afines, o del activo fijo afectado a la producción de rentas por la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos; así como los vehículos habilitados para prestar servicios de transporte turístico.	33,3%

EXTENSION DEL PLAZO DE ARRASTRE DE PERDIDAS SISTEMA A)

Decreto Legislativo N° 1481
(08-05-2020)

Para pérdidas tributarias
que se registre por el periodo 2020

EXTENSION DEL PLAZO DE ARRASTRE DE PERDIDAS SISTEMA A)

Pérdida Neta
de 3ra
Ejercicio 2020

Compensable en los 5 ejercicios inmediatos

Computable a partir del 2021

Se pierde el saldo que quede al final del 2025

SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

Decreto Legislativo N° 1471

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA Y OTRAS DISPOSICIONES
(VIGENTE DESDE EL 30-04-2020)

SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

OBJETIVO



... a fin coadyuvar con la reactivación de la economía y mitigar el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

¿Está dirigido a algún sector en especial o contribuyente con algún nivel de ingresos o régimen tributario?

La aplicación es para todo contribuyente del impuesto a la renta de tercera categoría que le corresponde realizar pagos a cuenta mensuales de acuerdo al artículo 85º de la LIR.

OPCION DE REDUCIR O SUSPENDER EL PAGO A CUENTA (PaC) de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio 2020

Decreto Legislativo N° 1471 (29-04-2020)

CPC JOSE LUIS GARCIA QUISPE

Comparación de Ingresos Netos (IN) periodo 2020 vs periodo 2019



Casos que pueden presentarse

- De no haber IN en Abril, Mayo, Junio o julio 2019, la comparación se hará con el mayor monto de los IN de cualquiera de los meses del ejercicio 2019.
- De no haber IN en ningún mes del ejercicio 2019, debe elegir el mayor IN de los meses de Enero o Febrero 2020
- De no haber IN en el ejercicio 2019 ni en Enero y Febrero 2020, el PaC será de acuerdo al art. 85º LIR x 0.5846

SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

Comparación de Ingresos Netos (IN) periodo 2020 vs periodo 2019

	Variación	Pago a Cuenta
1	Disminuye mas del 30%	Suspende
2	Disminuye hasta en un 30%	Según art 85º x 0,5846
3	No disminuye	Según art 85º

SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

Comparación de Ingresos Netos (IN) periodo 2020 vs periodo 2019

Periodo	IN 2020	IN 2019	Variación	%	PaC
Abril	30,000	120,000	= -90,000	-75%	Suspende
Mayo	60,000	100,000	= -40,000	-40%	Suspende
Junio	80,000	110,000	= -30,000	-27.27%	Art 85º x 0,5846
Julio	118,000	115,000	= 3,000	2.61%	Art 85º

SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

Ejemplo 01: PaC Junio 2020

Periodo	IN 2020	IN 2019	Variación	%	PaC
Junio	S/ 80,000	S/ 110,000	= S/ -30,000	-27.27%	Art 85º x 0,5846

Ingreso neto Junio 2020	Coficiente y/o porcentaje	Importe Resultante	Comparación, el mayor	Factor	Importe del PaC
S/ 80,000	0.02896	S/ 2,317	S/ 2,317	0.5846	S/ 1,354
	1.50%	S/ 1,200			

Según comparación IN Jun-20 vs IN Jun-19, hay una disminución equivalente al 27.27%, en ese caso, realiza el pago a cuenta en base al art. 85º LIR, al importe resultante, multiplicamos con el factor 0.5846

SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

Ejemplo 02: PaC Julio 2020

Periodo	IN 2020	IN 2019	Variación	%	PaC
Julio	S/ 118,000	vs S/ 115,000	= S/ 3,000	2.61%	Art 85º x 0,5846

Ingreso neto Julio 2020	Coficiente y/o porcentaje	Importe Resultante	Comparación, el mayor	Factor 0.5846	Importe del PaC
S/ 118,000	0.02896	S/ 3,417	S/ 3,417	No aplica	S/ 3,417
	1.50%	S/ 1,770			

Según comparación IN Jul-20 vs IN Jul-19, no hay disminución, todo lo contrario, en ese caso, realiza el pago a cuenta en base al art. 85º LIR, **NO** corresponde aplicar el factor 0.5846

SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

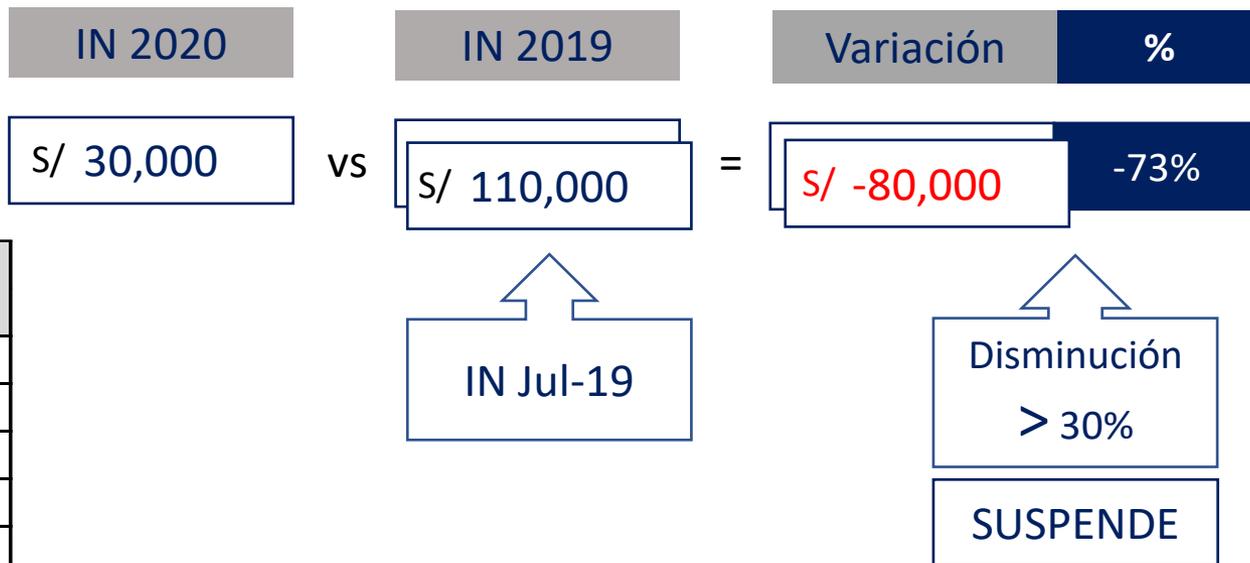
CASOS ESPECIALES

A. No obtuvo IN en alguno de los meses de Abril, Mayo, Junio o Julio

Para comparar, se tomará el **mayor de los Ingresos Netos (IN)** de cualquiera de los **meses del 2019**

SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

Ejemplo 03: CT sin IN en alguno de los meses de Abril, mayo, junio o julio 2019



Periodo 2019	Ingreso Neto
Enero	
Febrero	
Marzo	
Abril	
Mayo	
Junio	
Julio	110,000
Agosto	100,000
Setiembre	98,000
Octubre	90,000
Noviembre	89,000
Diciembre	92,000

Abr-19 no hubo IN, por lo que no puede ser comparado con el IN Abr-20, en este caso, de los IN mensuales del 2019, elegimos el IN mensual mayor, en este caso, Jul-19 el cual la comparamos con Abr-20 y vemos una disminución del -73%

SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

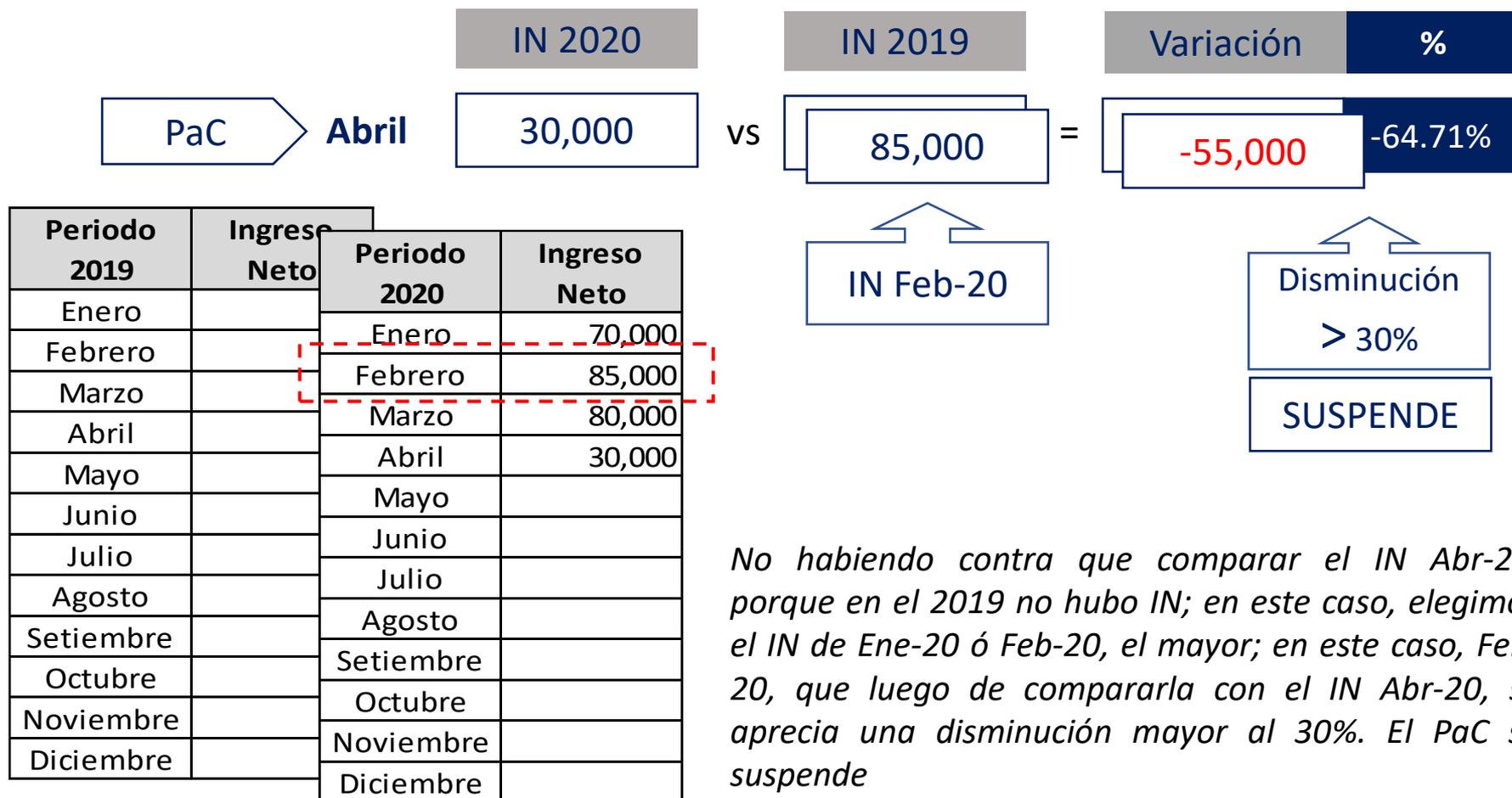
CASOS ESPECIALES

B. No obtuvo IN en el periodo 2019

Para comparar, se tomará el mayor de los Ingresos Netos (IN) obtenidos entre **enero** y **febrero de 2020**

SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

Ejemplo 04: CT sin IN en todo el periodo 2019



SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

CASOS ESPECIALES

C. No obtuvo IN en el periodo 2019 ni en Enero y Febrero 2020

El PaC de abril, mayo, junio y/o julio se hará de acuerdo al **artículo 85º LIR** y el importe resultante se multiplica por el **factor 0.5846**

SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

Ejemplo 05: CT sin IN en todo el 2019 y tampoco en enero y febrero

Abril

IN 2020	IN 2019	Variación	%
20,000	0		

Periodo 2019	Ingreso Neto	Periodo 2020	Ingreso Neto
Enero		Enero	
Febrero		Febrero	
Marzo		Marzo	80,000
Abril		Abril	20,000
Mayo		Mayo	
Junio		Junio	
Julio		Julio	
Agosto		Agosto	
Setiembre		Setiembre	
Octubre		Octubre	
Noviembre		Noviembre	
Diciembre		Diciembre	

Ingreso neto Abril 2020	Coficiente y/o porcentaje	Importe Resultante	Comparación, el mayor	Factor 0.5846	Importe del PaC
20,000	0.02896	579	579	0.5846	339
	1.50%	300			

El IN de Abr-20 no puede ser comparada porque no hay IN en el 2019, tampoco en Ene-20 y Feb-20; en este caso, procede a realizar el PaC de acuerdo al art 85º; al resultado que obtenga, aplicará el factor 0.5846

SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

CONTABILIZACION

Cuenta	Denominación	Debe	Haber
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS – TERCEROS	339	
167	Tributos por acreditar		
1671	Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO		339
104	Cuentas corrientes en Instituciones Financieras		
1042	Cuentas corrientes para fines específico		
	<i>05/06 Pago a cuenta del IR Abril 2020</i>		

SUSPENSION O MODIFICACION DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUAL DEL IR ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO 2020

¿TODOS SE PUEDEN ACOGER A ESTA MODALIDAD DE PaC?

Los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría que les corresponda efectuar pagos a cuenta por los meses de abril, mayo, junio y/o julio del ejercicio gravable 2020 conforme con lo establecido en la [tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1120](#), el [artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1269](#) o cualquier otra norma que incida en la determinación de los pagos a cuenta de rentas de tercera categoría, también pueden modificar o suspender sus pagos a cuenta por los referidos meses de acuerdo con lo previsto en esta disposición.”

Amazonía	- Ley N° 27037
Sector Agrario	- Ley N° 27360
Acuicultura	- Ley 27460
Mype Tributario	- Decreto Legislativo N° 1269

VARIACION DE FECHAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACION DE Obligaciones Formales

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DJ ANUAL del IR e ITF EJERCICIO 2019

Ultimo dígito RUC	CT con Ingresos Netos Ejercicio 2019	
	Hasta 5,000 UIT	Superiores a 5,000 UIT
0	24-Jun	25-Mar
1	25-Jun	26-Mar
2	26-Jun	27-Mar
3	30-Jun	30-Mar
4	01-Jul	31-Mar
5	02-Jul	01-Abr
6	03-Jul	02-Abr
7	06-Jul	03-Abr
8	07-Jul	06-Abr
9	08-Jul	07-Abr
Buenos Contribuyentes	09-Jul	09-Abr

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT,

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 054-2020/SUNAT, y Resolución de Superintendencia N° 061-2020/SUNAT, publicado el 24 de marzo del 2020. Se modifican cronograma de vencimientos para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras..

Importante

UIT 2019 : S/ 4 200

5,000 UIT : S/ 21'000,000

Cronograma de obligaciones mensuales Ejercicio 2020

Periodo Tributario	Fecha de vencimiento según último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	B.C. y UESP
Ene-20	14 Feb	17 Feb	18 Feb	19 Feb	20 Feb	21 Feb	24 Feb
Feb-20	13 Mar	16 Mar	17 Mar	18 Mar	19 Mar	20 Mar	23 Mar
Mar-20	16 Abr	17 Abr	20 Abr	21 Abr	22 Abr	23 Abr	24 Abr
Abr-20	15 May	18 May	19 May	20 May	21 May	22 May	25 May
May-20	12 Jun	15 Jun	16 Jun	17 Jun	18 Jun	19 Jun	22 Jun
Jun-20	14 Jul	15 Jul	16 Jul	17 Jul	20 Jul	21 Jul	22 Jul
Jul-20	14 Ago	17 Ago	18 Ago	19 Ago	20 Ago	21 Ago	24 Ago
Ago-20	14 Sep	15 Sep	16 Sep	17 Sep	18 Sep	21 Sep	22 Sep
sep- 20	15 Oct	16 Oct	19 Oct	20 Oct	21 Oct	22 Oct	23 Oct
Oct-20	13 Nov	16 Nov	17 Nov	18 Nov	19 Nov	20 Nov	23 Nov
Nov-20	15 Dic	16 Dic	17 Dic	18 Dic	21 Dic	22 Dic	23 Dic
Dic-20	15 Ene-21	18 Ene-21	19 Ene-21	20 Ene-21	21 Ene-21	22 Ene-21	25 Ene-21

Anexo - Res. Sup. N°269-2019/SUNAT (28.12.19)

Para DT con IN en el 2019 hasta 2300 UIT y 5000, para los meses de Feb, Abr, May y Jun, se han modificado las fecha (Ver nuevas fechas)

Para DT con IN en el 2019 mayores a 5000 UIT; aplica las fecha tal como fue publicado inicialmente

Cronograma de obligaciones mensuales Ejercicio 2020

ANTES de la publicación de la Res.
Sup. 075-2020/SUNAT (29-04-2020)

Res. Sup. N° 055-2020/SUNAT

Res. Sup. N° 065-2020/SUNAT

Ultimo dígito de RUC	DT con IN 2019 hasta 2,300 UIT (S/ 9'660,000)			DT con IN 2019 hasta 5,000 UIT (S/ 21'000,000)					
	Periodo tributario Feb-20			Periodo tributario Mar-20			Periodo tributario Abr-20		
	DJ Mensual	PLAME	Reg. Compras y Vtas	DJ Mensual	PLAME	Reg. Compras y Vtas	DJ Mensual	PLAME	Reg. Compras y Vtas
0	No Aplica	No Aplica	No Aplica	3-Jun	15-May	2-Jun	12-Jun	15-May	11-Jun
1	4-Jun	05-May	No Aplica	4-Jun	18-May	3-Jun	15-Jun	18-May	12-Jun
2 y 3	5-Jun	06-May	4-Jun	5-Jun	19-May	4-Jun	16-Jun	19-May	15-Jun
4 y 5	8-Jun	07-May	5-Jun	8-Jun	20-May	5-Jun	17-Jun	20-May	16-Jun
6 y 7	9-Jun	08-May	8-Jun	9-Jun	21-May	8-Jun	18-Jun	21-May	17-Jun
8 y 9	10-Jun	11-May	9-Jun	10-Jun	22-May	9-Jun	19-Jun	22-May	18-Jun
Buenos contribuyentes	11-Jun	12-May	10-Jun	11-Jun	25-May	10-Jun	22-Jun	25-May	19-Jun

Res. Sup. N° 069-2020/SUNAT (14-04-2020)

ANEXO II – Cronograma Tipo A

* También se prorroga:

- La presentación de los demás libros hasta el 04/06.
- Hasta el 15/05 el envío de declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica.
- Hasta el 29/05 la presentación del DAOT.

RESOLUCION DE SUNAT N° 075-2020 del 29/04/2020**Ingresos netos 2019 hasta 2300 UIT**

Obligaciones tributarias de FEBRERO 2020, el plazo vence desde el 04 DE JUNIO 2020.

INCLUSO LA PLAME

Ingresos netos 2019 > 2300 hasta 5000 UIT

Por obligaciones tributarias, incluyendo ITAN, los plazos vencen:

Marzo 2020: Del 12 al 22 de junio de 2020

Abril 2020: Del 03 al 13 de julio de 2020

Mayo 2020: Del 14 al 22 de julio de 2020

Junio 2020: Del 05 al 13 de agosto de 2020

INCLUSO LA PLAME

Plazo de envío del Registro de ventas y registro de compras electrónico de FEBRERO 2020 vence desde 04 DE JUNIO 2020.

PARA OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS DE COMPRAS Y VENTAS ELECTRÓNICOS ANTES DE 2020

Marzo 2020: Del 11 al 19 de junio de 2020

Abril 2020: Del 02 al 10 de julio de 2020

Mayo 2020: Del 13 al 21 de julio de 2020

Junio 2020: Del 04 al 12 de agosto de 2020

PARA QUIENES SE ENCUENTREN OBLIGADOS A LLEVAR REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS ELECTRÓNICO DESDE 2020 O LO LLEVEN VOLUNTARIAMENTE DESDE 2020

El plazo de envío del Registro de ventas y registro de compras de enero y febrero vence desde EL 11 DE JUNIO 2020.

Libros electrónicos cuyo plazo de envío vence desde el 16/03/2020 al 31/05/2020 se prorroga hasta el 04 DE JUNIO 2020

Libros electrónicos cuyo plazo de envío vence desde el 31/03/2020 al 31/05/2020 se prorroga hasta el 04 DE JUNIO 2020.

Hasta 25/05/2020 se pueden enviar al OSE facturas emitidas entre el 16/03/2020 y el 10/05/2020

Hasta 15/05/2020 se pueden enviar al OSE facturas emitidas entre el 31/03/2020 y el 10/05/2020

El plazo para presentación de DAOT vence el 29/05/2020 el plazo originalmente vencía entre el 16/03/2020 y el 10/05/2020

El plazo para presentación de DAOT vence el 29/05/2020 siempre que el plazo originalmente vencía entre el 31/03/2020 y el 10/05/2020

Cronograma de obligaciones mensuales Ejercicio 2020

Actualizado de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 075-2020/SUNAT (29-04-2020)

CT con IN hasta 2,300 UIT

Contribuyentes que en el ejercicio 2019 obtuvieron Ingresos Netos hasta 2,300 UIT (S/ 9'660,000)

Historial Normativo	Período	Ultimo dígito de RUC						
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	BC y UESP
R.S N° 269-2019/SUNAT (28-12-19)	Feb-20	13-03-20	16-03-20	17-03-20	18-03-20	19-03-20	20-03-20	23-03-20
R.S N° 055-2020/SUNAT (16-03-20)	Feb-20	No aplica	03-04-20	03-04-20	06-04-20	07-04-20	07-04-20	08-04-20
R.S. N° 065-2020/SUNAT (30-03-20)	Feb-20 (*)	No aplica	04-06-20	05-06-20	08-06-20	09-06-20	10-06-20	11-06-20
R.S. N° 075-2020/SUNAT (29-04-20)	Feb-20	No aplica	04-06-20	05-06-20	08-06-20	09-06-20	10-06-20	11-06-20

(*) No
PLAME

Cronograma de obligaciones mensuales Ejercicio 2020

Actualizado de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 075-2020/SUNAT (29-04-2020)

PERIODO MARZO 2020, ABRIL, MAYO Y JUNIO 2020

DECLARACION Y PAGO OBLIGACIONES MENSUALES

Cronograma de vencimientos para la declaración mensual del periodo **Marzo, Abril, Mayo y Junio 2020**, para quienes hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 5,000 UIT o rentas distintas que sumadas no superen dicho importe.

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
Marzo 2020 (1)	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020	22 de junio de 2020
Abril 2020 (1)	03 de julio de 2020	06 de julio de 2020	07 de julio de 2020	08 de julio de 2020	09 de julio de 2020	10 de julio de 2020	13 de julio de 2020
Mayo 2020 (1)	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020	21 de julio de 2020	22 de julio de 2020
Junio 2020 (1)	05 de agosto de 2020	06 de agosto de 2020	07 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020	13 de agosto de 2020

1. Incluye los vencimientos para la declaración y pago al contado o de las cuotas del Impuesto Temporal a los Activos Netos.

Cronograma de obligaciones mensuales Ejercicio 2020

Actualizado de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 075-2020/SUNAT (29-04-2020)

FECHAS MAXIMAS DE ATRASO DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DEL REGISTRO DE COMPRAS ELECTRONICOS – PERIODO FEBRERO

Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos, para quienes hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2,300 UIT o rentas distintas que sumadas no superen dicho importe.

ANEXO II – CRONOGRAMA TIPO A (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC				
	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Febrero 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020

Cronograma de obligaciones mensuales Ejercicio 2020

Actualizado de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 075-2020/SUNAT (29-04-2020)

FECHAS MAXIMAS DE ATRASO DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DEL REGISTRO DE COMPRAS ELECTRONICOS – PERIODO MARZO, ABRIL 2020, MAYO Y JUNIO

Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos, para quienes hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 5,000 UIT o rentas distintas que sumadas no superen dicho importe.

ANEXO II - – CRONOGRAMA TIPO A (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Marzo 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020
Abril 2020	2 de julio de 2020	3 de julio de 2020	6 de julio de 2020	7 de julio de 2020	8 de julio de 2020	9 de julio de 2020	10 de julio de 2020
Mayo 2020	13 de julio de 2020	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020	21 de julio de 2020
Junio 2020	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020	6 de agosto de 2020	7 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020

Cronograma de obligaciones mensuales Ejercicio 2020

Actualizado de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 075-2020/SUNAT (29-04-2020)

FECHAS MAXIMAS DE ATRASO DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DEL REGISTRO DE COMPRAS ELECTRONICOS – PERIODO MARZO, ABRIL 2020, MAYO Y JUNIO

Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos, para quienes hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 5,000 UIT o rentas distintas que sumadas no superen dicho importe.

ANEXO III - CRONOGRAMA TIPO B (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Enero 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020
Febrero 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020

(*) Resolución de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT

Resolución de Superintendencia N° 065-2020/SUNAT

Resolución de Superintendencia N° 069-2020/SUNAT

Resolución de Superintendencia N° 075-2020/SUNAT

MERMAS Y DESMEDROS

Decreto Supremo N° 086-2020-EF
(21-04-2020)

Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

MERMAS Y DESMEDROS

Decreto Supremo N° 086-2020-EF (21-04-2020)

Flexibilización de los
requisitos para deducir
GASTOS por DESMEDROS

1

Modificación de plazo de
comunicación de destrucción

*Comunicación a SUNAT en un **plazo no menor de dos (2) días hábiles** anteriores a la fecha que se llevará a cabo la destrucción.*

2

Presentación de Informe para
sustentar destrucción de existencias

Cuando el costo de las existencias a destruir sumado al costo de las existencias destruidas con anterioridad en el mismo ejercicio sea de hasta de diez (10) UIT

MERMAS Y DESMEDROS

Decreto Supremo N° 086-2020-EF (21-04-2020)

2

Informe de destrucción de existencias

Cuando el costo de las existencias a destruir sumado al costo de las existencias destruidas con anterioridad en el mismo ejercicio sea de hasta 10 UIT, y siempre que el acto de destrucción se comunique previamente a la SUNAT en el plazo no menor de 2 días hábiles, se aceptará como prueba de destrucción un informe, que debe contener la siguiente información

Identificación, cantidad y costo de las existencias a destruir.

Lugar, fecha y hora de inicio y culminación del acto de destrucción.

Método de destrucción empleado.

De corresponder, datos de identificación del prestador del servicio de destrucción: nombre o razón social y RUC.

Motivo de la destrucción y sustento técnico que acredite la calidad de inutilizable de las existencias involucradas, precisándose los hechos y características que han llevado a los bienes a tal condición.

Firma del contribuyente o su representante legal y de los responsables de tal destrucción, así como los nombres y apellidos y tipo y número de documento de identidad de estos últimos.

MERMAS Y DESMEDROS

Decreto Supremo N° 086-2020-EF (21-04-2020)

2

Informe de
destrucción de
existencias

Presentación del Informe a la SUNAT
Designación del funcionario presencial
Procedimientos alternativos o complementarios

SUNAT

- Establecerá la forma, plazo y condiciones para la presentación del informe
- Podrá designar a un funcionario para presenciar el acto de destrucción
- Establecerá la forma y condiciones para la presentación de las comunicaciones del acto de destrucción.
- Establecerá demás procedimientos alternativos o complementarios

MERMAS Y DESMEDROS

Decreto Supremo N° 086-2020-EF (21-04-2020)

Destrucción de existencias que se realicen del 22-04-2020 al 31-07-2020

- Deben acreditarla con el informe
- Deben comunicar vía correo electrónico a la SUNAT en un plazo no menor de dos (2) días hábiles previos a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción: ***comunicaciones_desmedros@sunat.gob.pe***

MERMAS Y DESMEDROS

Decreto Supremo N° 086-2020-EF (21-04-2020)

Existencias destruidas desde el 01-01-2020 al 21-04-2020

- Deben acreditarla con el informe
- Deben presentarla ante la dependencia de la administración tributaria al término del quinto día hábil contados a partir del 01 de agosto de 2020.
- El plazo en mención, puede ser ampliado por la SUNAT.

MERMAS Y DESMEDROS

Decreto Supremo N° 086-2020-EF (21-04-2020)

Comunicación del Acto de destrucción Presentación del Informe de destrucción

En tanto SUNAT no establezca la forma y condiciones, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **Comunicación del Acto de destrucción:** tomando en cuenta el plazo, la comunicación se realizará en las dependencias de la SUNAT.
- **Informe:** Este se presentará en las dependencias de SUNAT, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la destrucción de las existencias.

RECEPCIÓN DEL SUBSIDIO

Decreto de Urgencia N° 033-2020
(27-03-2020)

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA PERUANA, DE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL ANTE LOS RIESGOS DE PROPAGACIÓN DEL COVID - 19

RECEPCIÓN DEL SUBSIDIO

Decreto de Urgencia N° 033-2020
(27-03-2020)

Definiciones

- Subvenciones del gobierno

NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales.

- Son ayuda gubernamental en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad.
- Son, a veces, conocidas con otros nombres, tales como subsidios, transferencias o primas.

NIC 20 P.3

RECEPCIÓN DEL SUBSIDIO

Decreto de Urgencia N° 033-2020
(27-03-2020)

Reconocimiento

- Subvenciones del gobierno

Las subvenciones del gobierno, incluyendo las de carácter no monetario por su valor razonable, no deberán ser reconocidas hasta que no exista una razonable seguridad de que:

- a) la entidad cumplirá con las condiciones ligadas a ellas; y
- b) se recibirán las subvenciones.

NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales.

NIC 20 P.6

RECEPCIÓN DEL SUBSIDIO

Decreto de Urgencia N° 033-2020
(27-03-2020)

Contabilización del subsidio

Cuenta	Denominación	Debe	Haber
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS – TERCEROS	86,000	
162	Reclamaciones a terceros		
1629	Otras		
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN		86,000
759	Otros ingresos de gestión		
7591	Subsidios gubernamentales		
	<i>31/03 Subsidio D.U. N° 033-2020</i>		

RECEPCIÓN DEL SUBSIDIO

Decreto de Urgencia N° 033-2020
(27-03-2020)

Contabilización del depósito del subsidio

Cuenta	Denominación	Debe	Haber
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	86,000	
104	Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041	Cuentas corrientes operativas		
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS – TERCEROS		86,000
162	Reclamaciones a terceros		
1629	Otras		
	<i>15/04 Depósito Subsidio D.U. N° 033-2020</i>		

**Facultad discrecional para la no aplicación de
sanciones por infracciones en lo que dure el
Estado de Emergencia Nacional**
Res. Sup. N° 008-2020-SUNAT/700000 (18-03-2020)

Res. Sup. N° 008-2020-SUNAT/700000 (18-03-2020)

APLICA LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN QUE SE INCURRA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO COMO CONSECUENCIA DEL COVID – 19

Artículo 1. Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que incurran los deudores tributarios durante el **Estado de Emergencia Nacional** declarado por el Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM, incluyendo las infracciones cometidas o detectadas entre el 16 de marzo de 2020 y la fecha de emisión de la presente resolución.

Res. Sup. N° 008-2020-SUNAT/700000 (18-03-2020)

APLICA LA FACULTAD
DISCRECIONAL EN LA
ADMINISTRACIÓN DE
SANCIONES POR
INFRACCIONES TRIBUTARIAS
EN QUE SE INCURRA
DURANTE EL ESTADO DE
EMERGENCIA NACIONAL
DECLARADO COMO
CONSECUENCIA DEL COVID –
19

Artículo 2. No procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente resolución, efectuados hasta antes de su emisión.

Res. Sup. N° 008-2020-SUNAT/700000 (18-03-2020)

DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM (15-03-2020) Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM
Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

DECRETO SUPREMO N° 064-2020-PCM
Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Del 31-03-2020 hasta el 12-04-2020

Del 13-04-2020 hasta el 26-04-2020.

SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS

Rta de 3ra

1. El arrendatario no puede pagar el alquiler
2. Puede pagar solo una parte
3. Como debemos emitir la factura
4. Debo emitir Nota de Crédito
5. El arrendatario es una PN, se le emite BV

COMPENSACION DEL SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO A LA RENTA CON OTRAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Presentación de la solicitud:

portalsunat@sunat.gob.pe

RUC, Representante legal o persona autorizada para el tramite.

RTF de Observancia obligatoria N° 08679-32019 (26-09-2019)

¿UNA PERSONA NATURAL CON RENTAS DE 1RA CATEGORÍA, ESTÁ INCLUIDO EN LAS MODIFICACIONES DE LAS FECHAS MÁXIMAS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR LOS PERIODOS DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO?

PARA CONTRIBUYENTES CON INGRESOS SUPERIORES A LAS 5000 UIT ¿EXISTE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS?

Variación de la TIM y TID

Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT
Vigente a partir del 01-04-2020

TASA DE INTERES MORATORIA –TIM-

Nueva Tasa
Mensual

Anterior Tasa
Mensual

Deuda Tributaria
en MN

1%

1.2% Hasta el
31-03-2020

Deuda Tributaria
en ME

0.5%

0.6% Hasta el
31-03-2020

TASA DE INTERES de DEVOLUCION –TID-

Nueva Tasa
Mensual

Anterior Tasa
Mensual

Devoluciones
en MN

0.42%

0.50% Hasta
el 31-03-2020

Devoluciones
en ME

0.25%

0.30% Hasta
el 31-03-2020



CPC JOSE LUIS GARCIA QUISPE

Teléfono 990992943

cpcjosegarcia@gmail.com